



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 2640

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIA ADMINISTRATIVAS

**La Profesional Especializada de la Subsecretaría Distrital de Ambiente- SDA –
En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993,
el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la Resolución 115 del 2008,
en concordancia con el Decreto 357 de 1997 y
CONSIDERANDO:**

Que en atención a la queja instaurada con radicado SDA No. 12906 y 12954 de 28 de marzo de 2008, donde se denunció el depósito de escombros, basuras y tierra en un terreno ubicado en la carrera 92 No. 162-2 de la localidad de Suba, la Secretaría Distrital de Ambiente, practicó visita técnica el día 27 de Mayo del 2008, en la dirección de la referencia, y mediante el memorando 2008 IE 9007 de 06 de junio 2008, se constató la existencia de un lote en la cual se aprecia la existencia de pilas de escombros difícilmente cuantificables. No se logró establecer el propietario del lote así como las personas que están descargando los escombros depositados en el lote.

De acuerdo a lo anterior se establece que en la actualidad no se tiene la certeza de quienes son las personas que están produciendo la afectación ambiental en materia de depósitos de escombros en espacio privado, ni cual es el propietario de dicho lote y que de acuerdo a lo normado por el Decreto 605 de 1996, artículo 103 Num. 4º: Son deberes de los usuarios y suscriptores mantener limpios y cerrados los lotes de terreno de su propiedad así como las construcciones que amenacen ruina. Cuando por ausencia o deficiencia en el cierre y mantenimiento de estos se acumule basura en los mismos, la recolección y transporte hasta el sitio de disposición estará a cargo del propietario del lote.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: "*Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera.*"

Que la Constitución Política en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el párrafo segundo del artículo 209 señala que: "*Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley.*"

Que en virtud de principio de celeridad, las autorices tendrá el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los



procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, la competencia para resolver el caso que nos ocupa es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los tramites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este Despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto se considera que no se puede determinar el propietario del lote, o su domicilio para poder imponer las medidas correspondiente por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

En consecuencia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la documentación relacionada con el Radicado SDA No. 12906 y 12954 de 28 de marzo de 2008, donde se denunció el deposito de escombros, basuras y tierra en un terreno ubicado en la carrera 92 No. 162-2 de la localidad de Suba.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente auto a la señora Maria López Miltur en la Carrera 92 No. 162-35.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, Y CUMPLASE

03 OCT 2008


ROSA-ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializado Grado 25

Grupo Quejas y soluciones:
Proyectó: Carolina Cardona Bueno